



## Dictamen 1241-2020

Fecha: 01 de abril de 2020

Destinatario: Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia

Observación: Medidas que pueden adoptar los Servicios de Bienestar en relación al estado de emergencia sanitaria que está sufriendo el país, producto del COVID - 19.

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptor: Servicios de Bienestar

Fuentes: Ley N° 16.395. D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Decreto N°4, de 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 3295

Teniendo presente las consultas formuladas por distintos Servicios de Bienestar, en el contexto de los efectos derivados de la contingencia sanitaria en curso a causa del COVID-19, y con la finalidad de resguardar la salud de las personas en general, evitando contactos innecesarios en los equipos de trabajo y entre los funcionarios y afiliados al Servicio de Bienestar, esta Superintendencia ha estimado necesario hacer presente a dichos Servicios que resulta procedente, mientras se extienda la referida contingencia, adoptar las siguientes medidas:

1. Plazos en general: Se pueden ampliar por tres meses, tanto los establecidos en el Reglamento General como en los Reglamentos de cada uno de Servicios de Bienestar.
2. Documentación: Se puede enviar escaneada por correo electrónico.
3. Informe Trimestral referido a préstamos y descuentos por convenios con casas comerciales: Se otorga un plazo adicional excepcional de 30 días para remitir información referida a la Circular 3.295.
4. Sesiones del Consejo Administrativo: Se pueden suspender o bien realizar mediante Videoconferencia.
5. Elecciones de Consejeros para los Servicios de Bienestar: Se puede prorrogar la vigencia del actual Consejo o bien realizar la votación en forma electrónica, tomando las medidas de seguridad que sean necesarias, procurando que el sufragio sea secreto y que cada afiliado pueda votar solo una vez.
6. Servicio de los préstamos: A petición del afiliado deudor, se pueden trasladar cuotas del préstamo para el final del plazo original, en armonía con el punto 1. precedente. No se podrá cobrar recargos o multas por mora producida por el estado de

emergencia.

7. Canales remotos: Se puede implementar la atención de los afiliados por canales remotos, tomando las medidas de seguridad adecuadas.

Dictámenes relacionados      Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
24/05/2019	Dictamen 3977-2019	Servicios de Bienestar	Administración Servicios Dependientes - Servicios de Bienestar	Ley N° 16.395, artículo 24 y D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Ley N°18.834; artículo 13 de la Ley N° 20.956; Ley N° 19.553; D.S. N° 722, de 1955, del Ex- Ministerio de Salud Pública y Previsión Social
Título		Detalle		
Ley 16.395		Ley 16.395		

## Temas

Servicios de Bienestar

## Tipo de dictamen

Oficio

## Descriptorios

Servicios de Bienestar

## Legislación citada

DS 28 de 1994 Mintrab

Ley 16.395

## Circulares citadas

3295

## Fiscalizados

Servicios de Bienestar del Sector Público

---

**Vea además:**

Servicios de Bienestar del Sector Público

Régimen Servicios de bienestar del sector público

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

---

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K